



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 550
Demandante	JHON JAIME BAENA RIOS
Demandado	NICOLAS ZABALA ZAPATA
Asunto	ACEPTA ACLARACION

En atención al correo adjunto vía correo electrónico, el Juzgado, dispone:

Aceptar la aclaración que se hace al escrito de medida cautelar, en el sentido de que la arrendataria del inmueble ubicado en la calle 52 número 47-08 primer piso, donde funciona la **TABERNA EL BAUL**, es la señora GLORIA ZULUAGA CARO, y no el señor Mario Zuluaga Caro.

Líbrese nuevamente el oficio dirigido a la señora Zuluaga Caro.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
CARTORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 550
Demandante	John Jaime Baena Ríos
Demandado	Nicolás Zabala Zapata
Oficio	222

Señora
GLORIA ZULUAGA CARO

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular, instaurado por **JOHN JAIME BAENA RIOS C.C. 8.405.041 contra NICOLAS ZABALA ZAPATA C.C. 8.398.140**, por auto de la fecha se ordenó el embargo de los canones de arrendamiento que recibe el señor ZABALA ZAPATA, de usted por el inmueble ubicado en la calle 52 número 47-08 primer piso de Bello, donde funciona la TABERNA EL BAUL.

Sírvase colocar los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, cuenta de depósitos judiciales 050882041002, so pena de las sanciones previstas en el artículo 681, numeral 4 inciso 2 del Código de Procedimiento Civil.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8426295da162d0ae44f9bde0fab3ea6b0d37aef9f4f68dc0a27880a6601a301

Documento generado en 15/05/2021 08:29:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>